

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Abril (26) veintiséis de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 055

Proceso Ejecutivo No. 2021-00016

**Demandante: ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR**

**Demandado: CARLOS BAYARDO MORA JIMENEZ**

Una vez subsanada la demanda se procede a la calificación de la misma presentada por el señor ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR, actuando en nombre propio contra el señor CARLOS BAYARDO MORA JIMENEZ.

Aporta como base, título valor, letra de cambio, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), suscrita por el demandado Carlos Bayardo Mora Jimenez y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de marzo de 2020.

Letra de cambio por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), suscrita por el demandado Carlos Bayardo Mora Jimenez y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de abril de 2020.

Letra de cambio por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), suscrita por el demandado Carlos Bayardo Mora Jimenez y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de mayo de 2020.

Letra de cambio por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), suscrita por el demandado Carlos Bayardo Mora Jimenez y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de junio de 2020.

Letra de cambio por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), suscrita por el demandado Carlos Bayardo Mora Jimenez

y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de julio de 2020.

Letra de cambio por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), suscrita por el demandado Carlos Bayardo Mora Jimenez y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de agosto de 2020.

Letra de cambio por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), suscrita por el demandado Carlos Bayardo Mora Jimenez y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de septiembre de 2020.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del señor **ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR** y en contra de **CARLOS BAYARDO MORA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.- a la tasa máxima que para el evento certifique la

Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 6.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

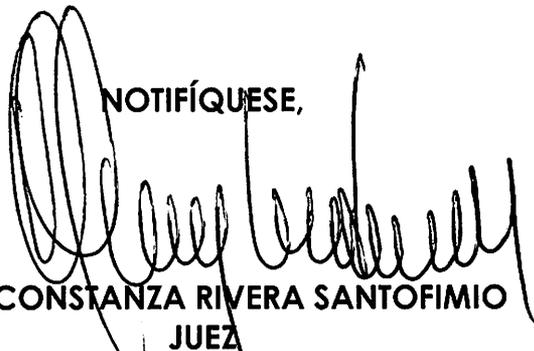
7.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

**TERCERO:** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al señor ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR quien actúa en nombre propio.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,  
  
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>044</u>	
Hoy <u>27-ABRIL-2021</u>	
El Secretario,	 ONALDO JOSE FREITE OROZCO

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
SCHOOL OF ENGINEERING  
DEPARTMENT OF CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING

of engineering  
at the University of California  
at Berkeley

of the University of California  
at Berkeley  
Department of Civil and Environmental Engineering  
Berkeley, California

of the University of California  
at Berkeley  
Department of Civil and Environmental Engineering  
Berkeley, California

of the University of California  
at Berkeley  
Department of Civil and Environmental Engineering  
Berkeley, California

of the University of California  
at Berkeley  
Department of Civil and Environmental Engineering  
Berkeley, California

*[Handwritten signature]*

of the University of California  
at Berkeley  
Department of Civil and Environmental Engineering  
Berkeley, California